



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Expediente: 2021/00002258L. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública ORA

La aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública ORA, ha quedado elevada a definitiva sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el periodo de información pública, tal como queda acreditado en el certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento de Aranda de Duero de fecha 14 de diciembre de 2021.

La presente resolución, con el texto íntegro de la ordenanza, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento (dirección <https://sede.arandadeduero.es>).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pueda estimarse más conveniente a derecho.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Aranda de Duero, a 15 de diciembre de 2021.

La alcaldesa,
Raquel González Benito

* * *



ORDENANZA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN
DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA (ORA)

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Aranda de Duero (en su calidad de Administración Pública de carácter territorial) en el artículo 4.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 25.2 b) del mismo texto legal, y de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 38 del R.D. Legislativo 339/90, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 5/97, de 24 de marzo, modificado por el R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

II. – OBJETO

Artículo 2. – Se dicta la presente ordenanza con objeto de ordenar y regular el estacionamiento de duración limitada y de residentes de vehículos de tracción mecánica en las zonas de la ciudad que expresamente se indican, y fijación de las condiciones en que aquel se podrá verificar y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento.

III. – ZONAS DE APARCAMIENTO

Artículo 3.1. – La zona del municipio en la que se establece este servicio se denominará genéricamente «Zona ORA», parcelada a su vez en distritos.

– En el caso de residente autorizado solo podrá aparcar con su autorización en la zona en que está ubicada su residencia. En el resto de zonas será considerado como cualquier otro usuario.

– El resto de los usuarios podrán aparcar en cualquiera de las zonas que se detallan a continuación, previo pago del importe estipulado.

La distribución de las zonas ORA queda de la siguiente manera:

– Distrito zona ORA A:

Calle Miranda do Douro.

Plaza Corazón de María.

Calle Corazón de María.

Pasaje Primo de Rivera.

Calle Bajada al Molino (de plaza Jardines de Don Diego a pasaje Primo de Rivera).

– Distrito zona ORA B:

Calle San Gregorio.

Plaza Jardines de Don Diego.

Calle Bajada al Molino (resto números no incluidos en zona A).

Plaza de la Virgencilla calle Sol de las Moreras.



– Distrito zona ORA C:

Corresponde a las calles consideradas como «Zona Centro». Actualmente están excluidas para el estacionamiento ORA, excepto en lugares habilitados únicamente para usuarios considerados residentes en las siguientes calles:

Calle Santa Ana.

Calle Ricaposada.

Calle Puerta Nueva.

– Distrito zona ORA D:

Calle San Antonio.

Avenida del Ferial.

Calle San Francisco (desde plaza Arco Isilla hasta su cruce con calle El Carro).

Calle El Carro.

Calle Carquemada (desde el número 1 hasta plaza Santiago).

Calle Don Silverio Velasco (desde calle Pedrote hasta calle Carquemada).

– Distrito zona ORA E:

Plaza de la Ribera.

Avenida de Castilla (desde su inicio hasta calle del Cid).

Avenida de Ruperta Baraya.

Calle San Juan de Dios.

Calle San Lázaro (desde su inicio hasta calle Cervantes).

– Distrito zona ORA F:

Calle Burgo de Osma (desde su inicio hasta el número 68).

Calle San Ginés.

Calle San Esteban.

Calle Mesoneros Eugenio y Seri.

Calle Antonio y Manuel Cebas.

Calle Sulidiza.

Aparcamiento de Ambulatorio Sur.

Ctra. La Estación (desde su inicio hasta gta. Rosales).

Calle Cervantes.

La determinación de las zonas de regulación o la ampliación de las existentes se efectuará por la Alcaldía, previo informe favorable de la Comisión Informativa competente por razón de la materia. Dicha resolución se hará pública con quince días de antelación como mínimo a la fecha de implantación de esta normativa indicando sus límites y condiciones mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y al menos en un periódico de los de mayor circulación de la provincia.



Artículo 3.2. – La zona ORA de regulación de aparcamiento limitado tendrá la categoría de uso general en la que los usuarios residentes y no residentes estarán sujetos a lo dispuesto en la presente ordenanza para cada uno de ellos.

Artículo 3.3. – Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas que integran las zonas de aplicación de este servicio serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, según determina el R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Artículo 3.4. – En los espacios únicos en los que se permitirá el estacionamiento del vehículo dentro de las reglas establecidas, se delimitará horizontalmente cada plaza de aparcamiento.

Artículo 3.5. – No estará sujeto a las normas de esta ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los vehículos autorizados estacionados en las zonas reservadas para carga y descarga en horario establecido.
2. Los autotaxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicio o alquiler.
3. Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma o de Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios (a efectos de identificación de estos vehículos se tendrá en cuenta la matrícula, rotulaciones, pegatinas o permiso de circulación, perfectamente visible este último a través del parabrisas delantero del vehículo).
4. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
5. Los destinados a la asistencia sanitaria, así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios, siempre que se encuentren acreditadas ante el Ayuntamiento como tales.
6. Los servicios funerarios, cuando estén prestando servicios propios de su actividad.
7. Los vehículos propiedad de personas con movilidad reducida, que posean y exhiban la correspondiente tarjeta para persona con discapacidad que presente movilidad reducida expedida por la Administración Municipal, según el R.D. 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
8. Los vehículos con tarjeta de «vehículo autorizado» expedidas por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, siendo obligatoria la exhibición de dicha tarjeta en todo momento en el parabrisas delantero del vehículo.

Se podrá expedir la tarjeta de «vehículo autorizado» para: Autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.



Artículo 3.6. – Las reservas de estacionamiento temporal que se hallen ubicadas en cualquiera de los distritos de la zona ORA, están sometidas a su regulación específica durante las horas de reserva y a la regulación de esta ordenanza, una vez finalizada aquella.

IV. – HORARIO DE REGULACIÓN

Artículo 4.1. – En la zona ORA el estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría se limita de acuerdo con los siguientes horarios:

- Lunes a viernes: De 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.
- Sábados: De 10:00 a 14:00 horas.

– Excepto el aparcamiento del Ambulatorio Sur cuyo horario será de lunes a sábado de 10:00 a 14:00 horas.

No se prestará el servicio de ordenación y regulación del estacionamiento de duración limitada los siguientes días y horarios:

- 5 de enero por la tarde (noche de Reyes).
- Mañana del 1.º sábado de las fiestas patronales.
- 24 de diciembre por la tarde (Nochebuena).
- 31 de diciembre por la tarde (Nochevieja).

Artículo 4.2. – La limitación de la duración del estacionamiento dentro del horario marcado en el punto anterior será la siguiente:

- Residentes: Sin límite.
- No residentes:

Zona Azul: Máximo dos horas.

Zona Verde: Máximo cuatro horas limitado a las siguientes calles:

Calle San Lázaro.

Avenida El Ferial (desde el cruce con la calle Dos de Mayo hasta su finalización, sentido Eras de Santa Catalina).

Avenida Castilla.

Calle Burgo de Osma.

Calle San Esteban.

Sin perjuicio de la facultad que se confiere a la Alcaldía para modificar, ampliar o reducir dicho periodo, así como los días y horas.

V. – NORMAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 5. – El usuario de zona ORA tiene la obligación de observar las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos.

La autorización para estacionar en zona ORA se podrá obtener de las formas siguientes:



1) El usuario tendrá que exhibir en el interior del parabrisas de su vehículo un ticket obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, introduciendo las monedas necesarias dependiendo del tiempo de estacionamiento deseado o a través del pago con tarjeta.

El referido ticket indicará matrícula del vehículo, día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como la cantidad pagada y otros posibles datos que permita el sistema, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

2) A través de las aplicaciones disponibles para dispositivos móviles (autorizadas por el Ayuntamiento de Aranda de Duero), siguiendo los pasos para efectuar el estacionamiento. En este caso no se emite un ticket en papel, pudiendo comprobarse el estacionamiento por medios electrónicos.

3) Teniendo autorización anual de residente, expedida para el año en curso, que permitirá estacionar de acuerdo con lo contenido en el artículo 3.2., dentro del distrito correspondiente, en los lugares no prohibidos por alguna normal general o señalización restrictiva.

VI. – AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE RESIDENTES

Artículo 6.1. – Podrán obtener la renovación de la autorización anual de residente quienes lo soliciten dentro del plazo comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de enero de cada año.

En el caso de nuevas solicitudes, el importe a pagar se prorrateará por trimestres naturales según la tasa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal, dependiendo del mes en el que se solicite.

Los requisitos para la obtención de la autorización de residente son los siguientes:

- a) Ser persona física.
- b) Estar empadronado y ser residente en alguna de las vías públicas que integran la zona ORA, según se especifica en el artículo 3 de esta ordenanza.
- c) El solicitante deberá ser el titular del permiso de circulación.
- d) Estar al corriente del pago del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.
- e) No tener contraída ningún tipo de deuda con el Ayuntamiento de Aranda de Duero en el momento de su solicitud.

Artículo 6.2. – La obtención de la autorización de residente dará derecho únicamente a estacionar el vehículo en una de las zonas descritas en el artículo 3.1) durante un periodo de un año, en caso de renovación; o desde la fecha de la autorización hasta final de año, debiendo renovar dicha autorización a la finalización de dicho plazo y abonando el precio público establecido. Fuera de dicha zona serán considerados como no residentes.



Para obtener la autorización de residente los interesados deberán:

- a) Solicitarlo en impreso oficial debidamente cumplimentado.
- b) Exhibir y aportar fotocopia de la identidad del propietario del vehículo mediante el Documento Nacional de Identidad, permiso de conducir o pasaporte en vigor.
- c) Exhibir y aportar fotocopia de la propiedad del vehículo a través del permiso de circulación (provisional o definitivo).
- d) Exhibir y aportar fotocopia del último recibo acreditativo de estar al corriente del pago del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica con el Ayuntamiento de Aranda de Duero.
- e) No tener contraído ningún tipo de deuda con el Ayuntamiento de Aranda de Duero en el momento de la solicitud.

Artículo 6.3. – A estos efectos, se entenderá por propietario del vehículo quien figure como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura de Tráfico, sin que se admitan otras formas de titularidad.

Artículo 6.4. – El Ayuntamiento podrá exigir a los interesados cuantos documentos estime pertinentes, en orden a la comprobación de cualquiera de los extremos especificados en el apartado 6.1), del presente artículo, siempre que tales datos no figuren en los archivos municipales.

Artículo 6.5. – Comprobada por los servicios municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante, se expenderá la autorización de residente previo pago del precio público que regula la ordenanza vigente en este Ayuntamiento.

Artículo 6.6. – Las autorizaciones de residente tendrán un periodo de vigencia de un año natural, o parte proporcional si ha solicitado la tarjeta posteriormente, y corresponderán en exclusiva al vehículo para el que se han solicitado y cuya matrícula se halla taladrada o impresa y caducarán automáticamente al transferirse el vehículo, por cambio de domicilio, o por fallecimiento del solicitante.

Artículo 6.7. – Las personas a quienes se otorgue la autorización de residente, serán responsables del uso de la misma y cuando cambien de domicilio o de vehículo se les otorgará la correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, si estuviera incluido dentro de la zona ORA, previa solicitud del interesado.

Artículo 6.8. – El Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá proceder a la revocación de las autorizaciones concedidas si comprobara la baja en el padrón, la no residencia habitual de hecho en el domicilio declarado o la inexistencia de vivienda en el mismo, el uso fraudulento de las autorizaciones y la utilización habitual del vehículo autorizado por persona distinta del titular y que no conviva de hecho en el domicilio del residente.

Artículo 6.9. – El vehículo provisto de autorización de residente que aparque fuera de la zona que le fue asignada deberá abonar la tarifa general con limitación del tiempo establecido, como los no residentes.



Artículo 6.10. – En las calles que se relacionan a continuación, correspondientes a la zona Centro del municipio de Aranda de Duero, se podrá estacionar en las zonas habilitadas para ello, si las hubiera, una vez se obtenga la autorización anual de residente además de la autorización por parte de Policía Local para el acceso a dichas calles.

Adicionalmente el residente podrá estacionar en el distrito que se le asocie fuera de la zona centro, teniendo en cuenta su domicilio de residencia.

Plaza Mayor	Calle Postas	Calle Las Boticas
Plaza del Trigo	Calle Béjar	Calle La Miel
Calle Isilla	Calle Montas	Calle Empedrada
Calle Santa Lucía	Calle Prado Marina	C. El Cuerno
Calle Cascajar	Calle Barrionuevo	Plaza El Rollo
C.I. Costanilla	Calle Puerta Nueva	Calle Josefina Arias de Miranda
Calle La Lobera	Calle Canalejas	Calle Las Monjas
Calle Santo Cristo	Plaza Santa María	Plaza Constitución
Calle Ronda	Calle Ricaposada	Calle San Pelayo
Calle San Juan	Plaza Los Tercios	Calle Santa Ana
Calle Palillos	Calle La Plata	Calle Francesillas
Calle La Aguilera	Calle Barcelona	Calle La Sal
Calle Comadres	Tv. Comadres	

VII. – INFRACCIONES

Artículo 7.1. – Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza las siguientes:

- Aparcamiento efectuado sin ticket o con ticket no válido.
- Aparcamiento efectuado por tiempo superior al que señala el ticket exhibido en el parabrisas del vehículo o al obtenido a través de dispositivos móviles.
- Aparcamiento realizado fuera del perímetro señalado en la calzada para este fin.
- Utilización de autorizaciones de residentes o tickets manipulados o falsificados.

Artículo 7.2. – En el caso de aparcamiento efectuado mediante ticket físico, las infracciones descritas serán denunciadas por los agentes de la Policía Local, pudiendo los vigilantes de la empresa concesionaria formular denuncia voluntaria, que dejarán en el parabrisas del vehículo, en la que se indicarán los datos de este, así como la infracción cometida.

Si el estacionamiento se hubiera realizado utilizando aplicaciones para dispositivos móviles u otros medios autorizados, el usuario tendrá también conocimiento de la infracción a través de la misma aplicación que hubiera usado.



Artículo 7.3. – En el caso de que el usuario tuviera ticket (físico o mediante aplicación) y no se hubiera sobrepasado más de una hora el tiempo de estacionamiento permitido se procederá de la siguiente manera:

La anulación deberá hacerse en la máquina expendedora de tickets, entregarse a los vigilantes del servicio, a través de medios telemáticos o cualquier medio de pago autorizado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Se anulará la denuncia mediante la obtención de un ticket de «anulación» por el importe de 3 euros, en el que constará la hora de su expedición, debiendo ser esta en el plazo máximo de una hora desde la hora de la denuncia.

En aquellos supuestos en que el aparcamiento se efectúe sin ticket o con ticket no válido, el usuario dentro de la media hora siguiente a la de imposición de la denuncia podrá anularla de la siguiente manera:

La anulación deberá hacerse en la máquina expendedora de ticket, entregarse a los vigilantes del servicio, a través de medios telemáticos o cualquier medio de pago autorizado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Se anulará la denuncia mediante la obtención de un ticket de «anulación» por el importe de 6 euros, en el que constará la hora de expedición, debiendo ser esta en el plazo máximo de media hora desde la hora de la denuncia.

VIII. – SANCIONES

Artículo 8.1. – En caso de no realizar la anulación correspondiente en tiempo y forma como se indica en el artículo 7.3.), las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de leves, siendo el importe 90 euros (noventa euros).

Artículo 8.2. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.g.) del R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se procederá a la retirada del vehículo aparcado en la vía pública y su traslado al depósito correspondiente cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por este Ayuntamiento como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

Artículo 8.3. – La retirada material del vehículo por razón de infracciones conforme a lo previsto en esta ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la «ordenanza fiscal reguladora de la tasa por inmovilización, retirada y depósito de vehículos», vigente en este municipio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – *Derogación normativa.*

Queda derogada la ordenanza municipal reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del 5 de septiembre de 2016, modificada el 30 de septiembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.